



# GACETA

## MUNICIPAL



*Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz*

---

NUEVA ÉPOCA. NÚMERO CATORCE

### SUMARIO

Reglamento Municipal de Cultura de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**El licenciado Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción XI de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; así como 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes hace saber que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4º párrafo noveno, 3º fracción V, 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 Y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3.1º, 3.2º, 3.3º, 3.4º y 3.9º del Código Administrativo del Estado de México; del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz; 13, 175 al 180 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; ha tenido a bien aprobar y ordenar la expedición del siguiente:**



# Reglamento Municipal de Cultura de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la Cultura de los habitantes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Cultura de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y del Consejo Editorial Cultural de Tlalnepantla.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Municipio.-** Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- II. Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.
- III. Presidente.-** Al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz.
- IV. Instituto.-** Al Instituto Municipal de la Cultura de Tlalnepantla de Baz.
- V. Consejo Consultivo.-** Al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Cultura de Tlalnepantla de Baz.
- VI. Consejo Editorial.-** Al Consejo Editorial Cultural de Tlalnepantla de Baz.
- VII. Director.-** Al Director del Instituto Municipal de la Cultura.
- VIII. Reglamento de la Administración.-** Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- IX. Cultura.-** Conjunto de conocimientos que permiten el desarrollo humano, de sus modos de vida y costumbres, relacionados con el desarrollo artístico y científico.
- X. Arte.-** Manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión que interpreta lo real o lo imaginario, con recursos plásticos, lingüísticos, corporales o sonoros.
- XI. Bellas Artes.-** Las que tienen por objeto expresar la belleza, como la pintura, la escultura, la danza, la literatura, la música, la arquitectura, la fotografía, la cinematografía, etc.
- XII. Artes Populares.-** Conjunto de manifestaciones en las que se expresa la vida tradicional del pueblo.
- XIII. Administrador.-** Al funcionario público responsable de la administración de una casa de cultura.
- XIV. Bibliotecario.-** Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.

- XV. **Instructor Externo.-** A la persona que como prestador de servicios independientes tenga la capacidad y los conocimientos necesarios para impartir clases en determinada materia, actividad o taller, en cualquiera de las Casas de Cultura del Municipio.
- XVI. **Espacios Culturales.-** Al conjunto de bienes inmuebles municipales, destinados a actividades culturales.
- XVII. **Red:** A la Red Municipal de Bibliotecas, creada con base en la Red Nacional de Bibliotecas.
- XVIII. **Biblioteca Municipal:** El espacio cultural dependiente del Ayuntamiento, que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.
- XIX. **Casas de Cultura.-** Al espacio cultural destinado por el Ayuntamiento, para realizar actividades culturales y artísticas.
- XX. **Servicios Culturales.-** Son los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento de carácter cultural y artístico, de apoyo a artistas y creativos, a interesados en la cultura, o de formación en bellas artes y en artes populares.
- XXI. **Actividades Culturales.-** Las actividades relacionadas con la Cultura, las Bellas Artes, las Artes Populares, realizadas por el Ayuntamiento o con apoyo de éste.
- XXII. **Beneficiario.-** Toda persona que participe de las actividades culturales realizadas gratuitamente y en forma abierta, para toda la población.
- XXIII. **Usuario:** A la persona que en forma permanente y/o mediante una cuota, participa de los servicios culturales y/o en las actividades culturales.
- XXIV. **Promotores culturales.-** A los prestadores de servicios profesionales contratados por H. Ayuntamiento para la realización de los eventos artísticos y culturales.

**Artículo 3.** Es Derecho de los ciudadanos de Tlalnepantla y de la población en general, tener acceso a la Cultura, a disfrutar de las actividades culturales, cursos educativos, cursos de capacitación para el trabajo y desarrollo de actividades físicas que preste el gobierno municipal.

**Artículo 4.** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia cultural:

- I. Realizar actividades culturales y artísticas.
- II. Alentar y fomentar las manifestaciones culturales y artísticas de sus habitantes, con pleno respeto a la libertad creativa.
- III. Coordinarse en materia cultural en los términos que establezca la ley, con la Federación, las Entidades Federativas y Municipios.

- IV. Promover y celebrar convenios, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, previo acuerdo de Cabildo, a menos que la ley disponga hipótesis distintas.
- V. Las demás que establezca la legislación vigente.

## Capítulo II

### Del Instituto Municipal de la Cultura

**Artículo 5.** El Instituto Municipal de la Cultura, es la dependencia del Ayuntamiento responsable de planear, direccionar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia de Cultura, con la finalidad de rescatar, preservar y fomentar los valores socio-culturales del Municipio.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de la Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el Derecho de Acceso a la Cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales en beneficio de la población del Municipio;
- II. Impulsar la participación social, para garantizar el desarrollo de un proceso cultural integral;
- III. Orientar los procesos y las actividades culturales, con la concurrencia de las diversas instituciones sociales, mediante la reglamentación y los sistemas correspondientes;
- IV. Procurar que todos los habitantes y grupos sociales puedan disfrutar los bienes y servicios culturales necesarios para el sustento del espíritu, el respeto de la propia dignidad y la convivencia pacífica y armónica de todos sus miembros, sin discriminación alguna;
- V. Procurar el orden en el desarrollo de las actividades culturales y el uso de los sitios públicos que se destinen o autoricen para tal fin, sin detrimento de la participación de la sociedad en cualquiera de sus formas;
- VI. Ejecutar las políticas que apruebe el Ayuntamiento en materia de cultura;
- VII. Elaborar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el proyecto para las tarifas para el uso y aprovechamiento de casas de cultura, las cuales serán sometidas a consideración del Ayuntamiento para su estudio, y en su caso, aprobación. Lo anterior se hará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; En caso de que algún usuario no cuente con los recursos económicos suficientes para cubrir la inscripción y tarifa para desarrollar el curso o actividad de su interés, se realizará un estudio socioeconómico y se someterá a consideración del titular del Instituto, el cual determinará, en su caso, si se subsidia o exime del pagó al usuario; y

- VIII.** Las previstas en el Reglamento de la Administración y demás que le señalen otros ordenamientos legales.

**Artículo 7.** Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Instituto está integrado por los siguientes órganos de Gobierno:

- I.** Un Consejo Consultivo;
- II.** Un Director.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo, como instancia superior de gobierno del Instituto, será de consulta obligatoria y se integra de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II.** Un Vicepresidente, que será el regidor Presidente de la Comisión del ramo;
- III.** Un Secretario, Representado por el Director del Instituto; y
- IV.** Siete vocales ciudadanos, con reconocida trayectoria y experiencia.

**Artículo 9.** El Presidente Municipal designará libremente a la persona que lo represente como Presidente del Consejo Consultivo y a los 7 vocales, de los cuales, solo tres pueden ser servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, y por lo menos cuatro, serán vocales ciudadanos, tratando de seleccionar entre ellos a artistas, intelectuales o académicos residentes en Municipio, buscando la diversidad de las distintas especialidades artísticas y culturales, los cuales deben ser ajenos a cualquier tipo de interés lucrativo.

Todos los cargos del Consejo del Instituto serán honoríficos, por lo que los miembros del Consejo del Instituto no recibirán ninguna retribución adicional por sus funciones. Su encargo concluirá, cuando termine la administración municipal, en la que fueron designados, o cuando renuncien, o sean removidos por el Presidente.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Consejo Consultivo además las establecidas en el Reglamento de la Administración, las siguientes:

- I.** Aprobar los lineamientos que regulen al Instituto.
- II.** Recibir y evaluar el informe anual de actividades del Director del Instituto; y
- III.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

**Artículo 11.** Corresponden al Presidente del Consejo Consultivo:

- I.** Representar formalmente al Consejo Consultivo;
- II.** Asistir a las sesiones, presidirlas y participar con voz y voto;
- III.** Moderar los debates;
- IV.** Convocar a las Sesiones que celebre el Consejo Consultivo;

- V. Delegar en el vicepresidente las funciones y atribuciones que considere pertinentes; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

**Artículo 12.** Corresponden al Vicepresidente del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones y participar con voz y voto;
- II. Auxiliar al Presidente en las funciones propias del Consejo Consultivo;
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia durante las sesiones;
- IV. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y el Consejo Consultivo; y
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que asista.

**Artículo 13.** Corresponden al Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones y participar con voz y voto;
- II. Elaborar el orden del día.
- III. Pasar lista de asistencia y declarar que haya quórum legal;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes;
- V. Apoyar el trabajo y llevar el archivo del Consejo Consultivo;
- VI. Convocar a las sesiones cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo;
- VII. Validar con su firma las actas de las sesiones, así como recabar las firmas de los integrantes del Consejo Consultivo; y
- VIII. Proporcionar a los integrantes del Consejo Consultivo copia de las actas de las sesiones;

7  
∞

**Artículo 14.** Corresponden a los Vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones y participar con voz y voto;
- II. Proponer asuntos a tratar en las sesiones ordinarias; y
- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente como mínimo cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo o la mayoría de sus integrantes.

En cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán acuerdos tomados por los integrantes, la que deberá ser firmada por quienes hubieren participado.

**Artículo 16.** La convocatoria se hará con 3 días de anticipación, de forma escrita y con acuse de recibo; debiendo indicar la fecha, lugar y la hora que dará inicio la sesión, así como su carácter ordinario o extraordinaria, según se trate y la firma del Secretario Consejero.

**Artículo 17.** A la convocatoria se anexará el proyecto de orden del día y, en su caso, la documentación de los temas a tratar y copia del Acta de la Sesión anterior.

Los anexos a la convocatoria, serán entregados, preferentemente, en los medios magnéticos o informáticos, que determine el Consejero Secretario, a menos de que sea materialmente imposible, o que algún integrante del Consejo Editorial, los solicite impresos, mediante escrito dirigido al Presidente Consejero.

Las sesiones se desarrollarán observando, en lo aplicable, lo dispuesto en el Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

**Artículo 18.** Las sesiones de trabajo se llevarán a cabo en tiempo, forma y lugar convocado; darán inicio bajo el orden del día, y cumplido el requisito del quórum legal que se logra con la mayoría simple.

Existe mayoría simple, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Consejeros.

Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo consultivo tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** Los Consejeros Vocales que no asistan a las convocatorias por dos ocasiones consecutivas, deberán presentar por escrito la razón de su ausencia, y en caso de no hacerlo, el pleno del Consejo puede acordar su sustitución, a propuesta del Presidente.

**Artículo 20.** Como órgano Ejecutivo del Instituto habrá un Director, que será propuesto por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un grado mínimo universitario de licenciatura o ser un destacado artista con meritos reconocidos en el ámbito cultural;
- III. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el mismo por lo menos cinco años anteriores al día de la designación;
- IV. Así como las demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 22.** El Director tendrá siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- II. Presentar al Consejo iniciativas de lineamientos relacionadas con el funcionamiento y los servicios que preste el Instituto;
- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Consejo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- V. Proponer la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Establecer los métodos y medidas, y dar las autorizaciones que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes y espacios culturales que dispone el Instituto, para la realización de su objeto;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo los planes y programas para cada ejercicio.
- VIII. Ejecutar los planes y programas de trabajo aprobados por el Consejo;
- IX. Las que le señalen el Consejo, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección contará con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Casas de Cultura
- II. Departamento de Bibliotecas, y
- III. Departamento de Eventos Culturales

**Artículo 24.** Al frente de cada Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas, previstas en el presupuesto y en la estructura orgánica aprobada para el cumplimiento de sus atribuciones, y con base en la normatividad aplicable.

**Artículo 25.** Corresponde al Departamento de Casas de Cultura las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los lineamientos para operar y administrar las Casas de Cultura, dependientes del Instituto, con base en las políticas que para tal efecto apruebe el Consejo Consultivo;
- II. Asesorar al Instituto en la creación y operación de sus Casas de Cultura;
- III. Aplicar los programas de desarrollo cultural a cargo del Instituto.

- IV. Someter a la consideración del Consejo Consultivo a través del Director, los programas operativos, de enseñanza y capacitación artística y, en su caso ejecutarlos;
- V. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales y los de la idiosincrasia tlalnepantlense dentro de las Casas de Cultura, mediante la participación de los habitantes y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo Consultivo;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo, proponer las políticas internas y proporcionar a la Dirección de los proyectos y presupuestos a desarrollar, para su análisis y autorización;
- VII. Evaluar e informar mensualmente al Director los avances o terminación de proyectos y programas;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos vigentes en el ámbito de su competencia;
- IX. Llevar un padrón de los instructores externos y control de sus expedientes personales; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director.

**Artículo 26.** Corresponde al Departamento de Bibliotecas las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director los programas y acciones para colaborar con las autoridades competentes en la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, así como en la conservación y exhibición de los monumentos artísticos existentes en el Municipio;
- II. Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica del Municipio;
- III. Coordinarse, previa autorización del Director, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio y protección de los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio;
- IV. Dirigir, administrar y controlar las bibliotecas y museos a su cargo, así como someter a la consideración del Consejo Consultivo por medio del Director los lineamientos y políticas para su funcionamiento;
- V. Coordinar y asesorar la creación y operación de bibliotecas municipales, así como la actualización del acervo bibliográfico y didáctico;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de Patrimonio en las tareas de vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;
- VII. Colaborar con las autoridades municipales, en la protección de los archivos históricos municipales; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director.

**Artículo 27.** Corresponde al Departamento de Eventos Culturales las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y divulgar la política cultural del gobierno municipal, así como los programas culturales de fortalecimiento comunitario y los establecidos conforme el proyecto anual de Cultura;
- II.** Planear, organizar, ejecutar y supervisar la política de promoción cultural, con base en los programas autorizados por el Ayuntamiento;
- III.** Detectar, promover y apoyar a los talentos artísticos del Municipio;
- IV.** Analizar propuestas y proyectos presentados por los diferentes sectores comunitarios, con el fin de determinar su viabilidad y planear acciones para su adecuada realización, promoción y difusión.
- V.** Coordinar la planeación y ejecución de los programas de su competencia en los diferentes sectores del Municipio;
- VI.** Planear, organizar y dirigir la celebración de diversos foros de discusión y análisis de la problemática cultural en el Municipio y proponer programas surgidos de tales foros;
- VII.** Reunirse por lo menos una vez al mes con los titulares de Bibliotecas, Unidades de Cultura, y demás áreas para promover sus actividades;
- VIII.** Programar, llevar a cabo y controlar la ejecución de actividades culturales en el Municipio;
- IX.** Definir la agenda de actividades y eventos artísticos del Instituto, a partir de los programas a cargo del Instituto;
- X.** Coordinar y ejecutar las actividades culturales que realice el Instituto;
- XI.** Coordinar los eventos en los cuales intervenga la Banda Sinfónica;
- XII.** Planear la organización y proponer los eventos especiales con base en el calendario anual de festividades nacionales y regionales, por temas o disciplina artística con las diferentes áreas.
- XIII.** Llevar un registro de las solicitudes y requisiciones de recursos, con el fin de controlar los gastos en la producción de cada evento;
- XIV.** Elaborar un informe detallado de la planeación y la logística de los eventos programados y turnarlo a la Dirección;
- XV.** Reservar y realizar las gestiones necesarias para que el Ayuntamiento contrate los espacios para ejecución de los eventos a cargo del Instituto;
- XVI.** Supervisar y coordinar con la Dirección General de Administración con respecto al avance en los trabajos de producción y montaje de los eventos.
- XVII.** Presentar al Director un informe mensual de sus actividades; y
- XVIII.** Las demás que le asigne el Director del Instituto.

## Capítulo III

### Del Patrimonio Cultural y los Espacios Culturales

**Artículo 28.** Corresponde en el ámbito de su competencia a la Secretaría del Ayuntamiento el cuidado y protección del patrimonio cultural; el Instituto coadyuvará con la Secretaría del Ayuntamiento y le informará oportunamente sobre las medidas convenientes para el cuidado, protección, rescate y demás asuntos relacionados con el patrimonio cultural municipal.

**Artículo 29.** Los espacios culturales permanentes y del Instituto solo pueden ser utilizados para prestar en ellos servicios culturales de acuerdo a su naturaleza, o para realizar actividades culturales y actividades artísticas; el empleo para otros fines sólo podrá hacerse previa autorización por el Presidente Municipal o por el Consejo Consultivo, en caso de una contingencia, emergencia sanitaria, o de algún motivo de grave asunto de importancia Municipal.

Queda prohibido utilizar los espacios culturales con propósito de proselitismo político, actividades partidistas, actividades de educación formal, fiestas privadas y cualquier actividad no prevista en el presente Reglamento.

El Consejo Consultivo determinará que tipo de actividades pueden realizarse en las diversas casas de cultura, bibliotecas, y en general espacios culturales, de acuerdo a sus condiciones, las demandas comunitarias y las posibilidades de su realización, considerando las condiciones de seguridad e higiene, el espacio y mobiliario, con que cuente cada espacio cultural.

**Artículo 30.** Las instalaciones culturales como auditorios, galerías, centros culturales, aulas y casas de cultura, podrán ser solicitadas exclusivamente para realizar eventos culturales por parte de servidores públicos, instituciones educativas, organizaciones culturales y asociaciones. El Director del Instituto otorgará dichas autorizaciones de conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo Consultivo.

**Artículo 31.** Las Casas de Cultura tienen como finalidad otorgar a las comunidades del Municipio espacios propios, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 3 del presente reglamento, mediante el cobro de las tarifas establecidas.

**Artículo 32.** Habrá un Administrador por cada Casa de Cultura, los cuales dependerán jerárquicamente del Departamento de Casas de Cultura.

Los Administradores de Casas de Cultura estarán encargados de acercar a la población, las diversas manifestaciones culturales y recreativas; buscarán incorporar a las actividades que realice a los grupos creadores de la cultura popular, local y regional a fin de otorgarles espacios

de desarrollo y difusión; asimismo, recibirán las cuotas por concepto de pago de tarifas de los cursos y actividades, mismas que se ingresarán a la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo oficial correspondiente; vigilarán el buen uso de las instalaciones y el servicio que preste cada Casa de Cultura.

Los Administradores tendrán la facultad de distribuir los horarios de uso de instalaciones que requieran los instructores externos, dentro de los espacios destinados para tal fin al interior de las Casas de Cultura.

## Capítulo IV

### De los Servicios y Actividades Culturales

**Artículo 33.** El Instituto prestará servicios culturales de calidad y profesionalismo, entre estos servicios, están; los de bibliotecas, cursos, talleres y actividades culturales, promoción cultural, orientación e información cultural.

**Artículo 34.** El Consejo Consultivo establecerá, las condiciones en que han de realizarse los diversos servicios culturales, tales como las reglas de operación de las bibliotecas, de las casas de cultura, auditorios y en general de los espacios culturales municipales.

**Artículo 35.** Los servicios culturales se prestan a usuarios y beneficiarios que cumplan los requisitos que establezcan los lineamientos.

**Artículo 36.** Los servicios culturales pueden ser prestados por servidores públicos municipales, cuando las condiciones presupuestales así lo permitan.

Complementariamente podrá haber instructores externos los cuales no tendrán una relación laboral con el Municipio, para poder hacer uso de las instalaciones de las Casas de Cultura deberán cumplir con los lineamientos establecidos por el Consejo Consultivo.

**Artículo 37.** En las bibliotecas, existirá un bibliotecario y personal establecido en la plantilla autorizada, y se regirá en sus actividades, por los lineamientos que apruebe el Consejo Consultivo.

**Artículo 38.** Son actividades culturales las que realice el Ayuntamiento tanto en espacios culturales, como en otros lugares habilitados para ellos, como plazas públicas, jardines, parques, entre otros.

El Instituto vigilará que las actividades culturales realizadas fuera de los espacios culturales, cuiden el patrimonio histórico y artístico, el medio ambiente y la propiedad privada.

**Artículo 39.** Las actividades culturales a las que se refiere el artículo anterior generalmente serán gratuitas, por lo que la población tendrá libre acceso a ellas.

Las personas que participen de las actividades culturales deberán conservar el orden, el patrimonio municipal, el medio ambiente y los bienes de terceros.

**Artículo 40.** Las agrupaciones culturales, con las que cuenta el Municipio son: La Banda Sinfónica Municipal, el Quinteto de Alientos, Ballets Folkloricos, Grupos de Teatro y la Casa del Poeta, entre otros.

**Artículo 41.** Cuando se trate de servidores públicos que integren las agrupaciones culturales, se regirán por la legislación aplicable en materia laboral y de responsabilidad de los servidores públicos, así como por los lineamientos que para su caso particular apruebe el Consejo Consultivo.

**Artículo 42.** Pueden constituirse: patronatos, fideicomisos, y demás formas que permitan la creación y el mantenimiento de agrupaciones culturales de conformidad con la legislación aplicable.

## Capítulo V

### Del Consejo Editorial

14  


**Artículo 43.** El Consejo Editorial es el órgano auxiliar del Presidente Municipal, que tiene como función promover: la investigación académica, tanto histórica, como la relacionada con la atención de los problemas municipales, el desarrollo social y económico del Municipio, a través de la publicación de impresos de elaboración multimedia, así como promover la creación de obras literarias de tlalnepantlenses, estudios y ensayos que contribuyan al conocimiento y el desarrollo del municipio, o que sean de interés para nuestra identidad municipal,

Con el propósito de alentar la investigación académica y la creación literaria, el Consejo Editorial propondrá la publicación de impresos o creación de material multimedia, que podrán ser patrocinadas por el Ayuntamiento, o en caso de que existan concursos, cuyo premio incluya la publicación de una obra, quienes serían los ganadores de éstos.

**Artículo 44.** El Consejo Editorial estará conformado por:

- I. Un Consejero Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal o la persona que el designe;
- II. Un Consejero Secretario, cargo que ocupará un servidor público municipal con reconocida trayectoria académica que será nombrado por el Presidente Municipal;

- III. Ocho Consejeros Vocales, cargos que ocuparán ciudadanos que por su perfil académico y/o literario sean reconocidos en la comunidad.

Estos consejeros vocales serán preferentemente ciudadanos residentes del Municipio, con reconocida trayectoria académica, que representen a las diversas instituciones de nivel superior, asociaciones profesionales de artistas, comunicadores y literatos, con las que el Ayuntamiento tenga suscrito convenios de colaboración, de ellos sólo 4 como máximo podrán ser servidores públicos del Municipio.

**Artículo 45.** Son derechos de los consejeros:

- I. Ser convocados a reuniones de trabajo o sesiones del pleno;
- II. Proponer a la Administración Municipal, la publicación de obras escritas y/o la elaboración de material multimedia que se considere conveniente para su difusión;
- III. Proponer ante el Consejo Editorial temas de interés, relacionados con la investigación histórica de problemas municipales o de carácter literario con el propósito de que sean apoyados por el gobierno municipal;
- IV. Ser jurado en los concursos culturales editoriales que realice el Ayuntamiento;
- V. Emitir su voto en cada una de las decisiones que emita el pleno del Consejo Editorial.

**Artículo 46.** Son obligaciones del Consejo Editorial:

- I. Presentarse a cada una de las sesiones a que sea convocado;
- II. Abstenerse de participar en los concursos en que se vaya actuar como jurado.

**Artículo 47.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Consejero Presidente a través del Consejero Secretario y deberán celebrarse cuando menos cada 30 días naturales.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Consejero Presidente o cuando así lo soliciten la mayoría de los Consejeros Vocales.

**Artículo 48.** Las sesiones del consejo editorial se llevarán a cabo en los términos establecidos para el Consejo Consultivo.

**Artículo 49.** Podrá constituirse un fondo con apoyo de Asociaciones, Grupos Empresariales, Particulares, Instituciones no gubernamentales, para apoyar con recursos destinados a las publicaciones y creaciones que proponga el Consejo Editorial para su difusión o para los premios de los concursos del Consejo Editorial.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento Municipal de Casas de Cultura de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la Publicación del presente, el Presidente Municipal, designará o ratificará a los miembros del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Cultura y del Consejo Editorial.

**Artículo Cuarto.** El presente reglamento fue aprobado en la vigésima tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de mayo de 2010.







# HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 2009-2012

**C. Arturo Ugalde Meneses**  
Presidente Municipal Constitucional

**C. César Ángel Soto Herrera**  
Primer Síndico

**C. José Luis López Pavana**  
Tercer Síndico

**C. Bertha Noelia Juárez Vergara**  
Segunda Regidora

**C. Eloina Juárez Vergara**  
Cuarta Regidora

**C. Yolanda Sánchez González**  
Sexta Regidora

**C. Cristian Jesús Priego Santillán**  
Octavo Regidor

**C. Ma. Dolores Acosta García**  
Décima Regidora

**C. Orlando Rodríguez Romano**  
Décimo Segundo Regidor

**C. Felipe de Jesús Rodríguez Hernández**  
Décimo Cuarto Regidor

**C. Luis Martínez Jiménez**  
Décimo Sexto Regidor

**C. Mónica Miguel García**  
Décima Octava Regidora

**C. Miguel Ángel Olea Ramos**  
Segundo Síndico

**C. Arturo Montero Alvarado**  
Primer Regidor

**C. Rogelio Romero Colín**  
Tercer Regidor

**C. Luis Manuel Orihuela Márquez**  
Quinto Regidor

**C. Miguel Ángel Romero Espinosa**  
Séptimo Regidor

**C. Juana Flores Torres**  
Novena Regidora

**C. Antonio Rico González**  
Décimo Primer Regidor

**C. Julio César Bautista Segura**  
Décimo Tercer Regidor

**C. Leticia Osorio Trejo**  
Décima Quinta Regidora

**C. Saúl Fernando López Maldonado**  
Décimo Séptimo Regidor

**C. Santa Lozada Mendiola**  
Décima Novena Regidora

**C. Jorge Armando Chávez Enríquez**  
Secretario del H. Ayuntamiento



TLALNEPANTLA



CULTURA

PROGRESO

TRABAJO

